

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 27-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03001 00964	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	SANDRA MILENA GOMEZ VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/10/2020	37	1
41001 2009 40 03001 00965	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	HAROLD AUGUSTO CASTRO CIFUENTES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/10/2020	43	1
41001 2009 40 03001 00978	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	PABLO EMILIO TUMBO YUCUMA Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/10/2020	80	1
41001 2019 40 03001 00387	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO FIERRO PANTEVE	SANDRA MILENA PEREZ ROJAS Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder no se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. KARLY XILENA BARRERA , toda vez que no cumple con lo indicado en el inc. 4 del Art. 76 de C.G.P.	26/10/2020	14	3
41001 2020 40 03001 00306	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA STEFANNY MARTINEZ QUIROZ	Auto decreta medida cautelar	26/10/2020	24	
41001 2018 40 03010 00510	Ejecutivo Singular	INTA LTDA.	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS RAMOS MOTTA, e 15 de octubre de 2020, se ordena a la secretaría contabilizar los términos al demandado a partir de día siguiente a la notificación de la presente providencia.	26/10/2020	99	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27-10-2020**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Veintiséis (26) de Octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: SANDRA MILENA GOMEZ VARGAS
RADICACION: 41001400300120090096400

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **SANDRA MILENA GOMEZ VARGAS** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece,.....” cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde marzo de 2017 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,**

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso iniciado por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **SANDRA MILENA GOMEZ VARGAS** por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.
- 3.- SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.
- 4.- ORDENAR**, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).
- 5.- ORDENAR** el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Veintiséis (26) de Octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: HAROLD AUGUSTO CASTRO CIFUENTES
RADICACION: 41001400300120090096500

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **HAROLD AUGUSTO CASTRO CIFUENTES** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece,.....” *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*

Literal b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde marzo de 2017 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,**

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso iniciado por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **HAROLD AUGUSTO CASTRO CIFUENTES** por **desistimiento tácito**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.

3.- SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

4.- ORDENAR, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).

5- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Veintiséis (26) de Octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: PABLO EMILIO TUMBO Y MILADIS MONTOYA CHACON
RADICACION: 41001400300120090097800

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **PABLO EMILIO TUMBO YUCUMA Y MILADIS MONTOYA CHACON** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece,.....” cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde marzo de 2017 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,**

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso iniciado por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **PABLO EMILIO TUMBO YUCUMA Y MILADIS MONTOYA CHACON** por **desistimiento tácito**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.
- 3.- SIN CONDENAS** en costas o perjuicios a cargo de las partes.
- 4.- ORDENAR**, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).
- 5- ORDENAR** el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de Octubre de (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO FIERRO PANTEVE
DEMANDADO: EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE Y OTRA
RADICACION: 41001400300120190038700

En escrito remitido por correo electrónico obrante a folio 13 la Dra. KARLY XYLENA BARRERA RICO apoderada de la parte actora, manifiesta que renuncia al poder conferido, funda su petición en la incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivada de su nombramiento como servidora pública, adjunta resolución y acta de posesión.

Ante lo expuesto, el despacho **no acepta la renuncia** al poder conferido a la Dra. BARRERA hasta tanto no se cumpla con lo indicado en el inc. 4 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, veintiséis (26) de Octubre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCTORES DE INSUMOS TECNICOS AGRICOLAS “INTA LTDA”
DEMANDADO :JUAN CARLOS RAMOS MOTTA
RADICACION :41001400301020180051000

En memorial remitido por correo electrónico obrante a folio 96, el demandado **JUAN CARLOS RAMOS MOTTA** manifiesta que se da notificado por conducta concluyente del presente proceso.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente el 15 de octubre de 2020 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JUAN CARLOS RAMOS MOTTA** el 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo término al demandado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.